



Procedimiento de tramitación de las justificaciones complementarias para las situaciones de Incapacidad Temporal, conforme a la Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza, de 15 de octubre de 2012

Publicada en el BOUZ de 28-11-2012 la Resolución de 16 de octubre de 2012 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se determinan los supuestos de aplicación de un complemento retributivo destinado a completar la prestación por incapacidad temporal por contingencias comunes del Régimen General de la Seguridad Social y de MUFACE, se determina la necesidad de establecer el procedimiento que haya de seguirse para efectuar la aportación documental sobre la que basar la aplicación de los supuestos enumerados en esta resolución.

Por ello y de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del apartado Primero-1º, se determina lo siguiente:


1.- los partes de Incapacidad temporal deberán tramitarse mediante el procedimiento establecido en la Normativa 1/99 de "Procedimiento y normas a seguir en caso de situaciones de incapacidad temporal, maternidad y accidentes de trabajo, por el personal de la Universidad (PDI y PAS) y por los Responsables de las Unidades y Administradores de Centros" (http://www.unizar.es/gobierno/gerente/vg_humanos/pas/procedimientos/doc/IT_proced.PDF)

2.- en la unidad administrativa gestora del procedimiento no puede llevarse a cabo interpretación clínica alguna, por lo que para llegar a determinar la aplicación del complemento retributivo a la contingencia causante de la situación de incapacidad temporal, se precisa un justificante o informe expedido por el facultativo, que deberá especificar que la enfermedad de que se trata se halla incluida en el catálogo que consta en el anexo a la Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza, de 16 de octubre de 2012, incluyendo la mención de "gravedad", en caso de que sea preciso graduar el estadio patológico de la dolencia.

3.- los justificantes o informes médicos en los que conste la tipificación de la dolencia padecida deberán hacerse llegar directamente a la Sección de Nóminas y seguridad Social del Servicio de Personal de Administración y Servicios y Nóminas, en sobre cerrado, con la indicación exterior de "informe médico", para que de este modo no sean abiertos en Registro, habida cuenta de la confidencialidad de la información contenida

4.- dado que el supuesto contemplado en el apartado Primero-3º de la Resolución antedicha queda fuera del catálogo de enfermedades graves que se contiene en el anexo, y como quiera que la denominación utilizada podría llegar a interpretarse en sentido diverso, la referencia de "riesgo durante el embarazo" debe entenderse hecha a enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, distinguiéndose así, adecuadamente, las situaciones de incapacidad temporal producidas u originadas en estas circunstancias, de las de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo o lactancia natural, que no dan lugar a situación de incapacidad temporal.

Zaragoza, 03 de diciembre de 2012

La Gerente

María Isabel Luengo Gascón